

PROYECTO DE DECLARACIÓN

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales declara su desacuerdo, oposición y rechazo respecto del artículo 85 del Proyecto de Ley sobre el tratamiento del Presupuesto para el año 2019 presentado ante el Congreso por parte del Gobierno de la Nación, el cual pretende eliminar las exenciones sobre los excedentes de las Mutuales y a las Cooperativas de seguros y de créditos, incorporándolos así como sujetos del impuesto a las ganancias, por ser todo ello improcedente, confiscatorio, contrario a ley e inconstitucional.-

Manifestamosla imperiosa necesidad de promover la defensa de las cooperativas y mutuales, cuya naturaleza conceptual, jurídica y práctica no contempla la obtención de ganancias, sino y por el contrario, entiéndase como organizaciones que generan excedentes que son reinvertidos en la economía social, con el objetivo de brindar mejores servicios a sus asociados fortaleciendo así a muchas comunidades como la de Sunchales donde estas organizaciones desarrollan su silenciosa y permanente contribución al desarrollo económico y social.-

Expréseseasimismo el compromisode este Cuerpo Legislativo, que ante la aprobación y/o puesta en ejecución del artículo en cuestión, quedando expedita las vías de reclamo administrativas y/o judiciales, interponga o acompañe como potencial representante del pueblo y mediante los mecanismos pertinentes las acciones necesarias en orden a propender el amparo de las finalidades y objetivos de las organizaciones de bien común afectadas de forma directa.-

Remítase copia en todas sus partes de la presente: a la Presidencia de la Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación, a los distintos bloques de ambos cuerpos legislativos, al Sr. Intendente, al Sr. Gobernador de Santa Fe.-

Comuniquese, publiquese, archivese.-



Fundamentos

Sr. Presidente:

Que en diciembre del año 2017 este Concejo por unanimidad aprobó la Declaración Nº 287/2017, mediante la cual expresó su ferviente rechazo y desacuerdo al Proyecto de Ley impulsado por el Gobierno Nacional en aquella oportunidad donde proponía la reforma tributaria y a través de los artículos 23 y 24 eliminaba las exenciones que ostentan las entidades mutualistas y cooperativas, grabando las mismas como sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias.-

Que con sobrada razonabilidad y criterio, haciendo eco de la queja de diversos sectores de la sociedad, al momento de su tratamiento esta medida de incursión impositiva ya había sido desestimada por la cámara baja.-

Que pese a aquellos esfuerzos, en el Proyecto de Ley presentado ante el Congreso de la Nación a través del cual se elabora el Presupuesto del año 2019, el Gobierno Nacional en su artículo 85 nuevamente intenta avanzar sobre la imposición de un tributo a las ganancias sobre las Mutuales y Cooperativas, incorporándolas como sujetos obligados.-

Que en este sentido nuevamente se erige en el sector, particularmente en una ciudad como la nuestra donde el cooperativismo y el mutualismo son factores cotidianos de la economía social, una reinante preocupación y malestarpor el potencial riesgo en el futuro de continuidad que podría causar sobre estas asociaciones, una medida tributaria como la que se pretende legislar en el presupuesto nacional.-

Que así, distintas autoridades públicas provinciales y municipales, entidades y profesionales privados, agrupaciones mutualistas y/o cooperativistas que nuclea la representación de este tipo de entidades de bien común, han alzado la voz en contra de esta proposición legislativa con objetivo tributario, compartiendo el argumento de la improcedencia, debilidad jurídica y las consecuencias perjudiciales que marcaria una medida como la que pretende aprobarse.-



Que este Concejo como representante del pueblo de Sunchales en todos sus ámbitos, también comparte todos estos fundamentos que se enmarcan en entender la medida como improcedente, contrario a ley e inconstitucional, previendo por ello elevar la respectiva queja y dejar asentado una posición de formal accionar por ante los organismos administrativos o jurisdiccionales ante la eventual aprobación y ejecución de la quejosa medida.-

Que ya se ha dicho que el Estado debe tratar a las cooperativas y mutuales como empresas sin fines de lucro, y este sentido es clave para comenzar entendiendo la deficiencia de la ley, se debe respetar la naturaleza jurídica de las mismas que se constituyeron como tales.-

Que es importante destacar las palabras del presidente de la ACI – Alianza Cooperativa Internacional – "Las cooperativas no somos empresas con responsabilidad social, somos la responsabilidad social hecha empresa".-

Que bajo esa naturaleza jurídica de la que partimos basado en una finalidad sin fines de lucro, es que debe explicarse todo el sistema económico-social en que se desarrollan estas organizaciones, caracterizado por la no obtención de utilidades, sino por un mecanismo de excedentes de los cuales la misma Ley que las regula aplica sobre conceptos y objetivos que le son propio a ellos y en orden al fin común que persiguen, para ser claros cualquier excedente que no provenga "de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados" va a reserva irrepartible (art. 42 Ley 20.337).-

Que por lo tanto y, a efectos de ser claros y prácticos, por un lado la estructura económica de la mutual implica un equilibrio de ingresos entre actividades que permiten algún superávit económico para que, a través de ello, pueda llevar adelante actividades que no son sustentables sin un aporte extra que se saca de las actividades que dejan un rédito económico, primando en ello el objetivo de alcanzar el bienestar, desde el esfuerzo propio y la ayuda mutua.-

Que por otro lado, lo que respecta a las cooperativasafirmamos su calidad de persona jurídica de existencia ideal, sin fines de lucro, y por elloel objeto social de las cooperativas, humanista, participativo y democrático, está



centrado en las personas y no en la ganancia, es allí donde se explicita que estas entidades cooperativas no trabajan el concepto de rentabilidad económica esperada, porque buscan la prestación de servicios a sus asociados y en ello se trata de salvar los costos y no obtener ganancias, ya que su fin está no en el lucro sino en el desarrollo humano equitativo.-

Que es trascendente recordar que el movimiento mutual y cooperativo, en su búsqueda de dignidad para las personas y sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, constituyéndose en la herramienta mas útil y eficaz para convertirse en representantes de la economía solidaria que permitió acortar la brecha del atraso entre las comunidades de nuestro país, con obras de infraestructura y brindando distintas asistencias y servicios, permitiendo concretar mejoras en la calidad de vida de la gente.-

Que continuando con el argumento de la ilegalidad, debe destacarse que mediante este nuevo tratamiento existe una violación del artículo 20 de la ley 24.156, en tanto implicaría reformar leyes vigentes y crear nuevos tributos.

Que asimismo una maniobra impositiva de esta magnitud como la que propone llevar adelante el Gobierno Nacional resultaría inconstitucional en orden a violentar lo que reza el art. 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, que ordena al Estado "promover lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social..." y el impuesto que quiere imponer a cooperativas y mutuales ataca directamente esa manda constitucional.

Que la ciudad de Sunchales fue declarada Capital Nacional del Cooperativismo mediante la Ley Nº 26073, y no es por ello que le otorga mayor o menor respeto a esta locución de reclamo, sino por el motivo de ser una comunidad en la que predomina el movimiento cooperativista con varios objetos, como así también una fuerte actividad mutualista, todas y cada uno de ellos enfocados en el desarrollo de la economía social pero también como una forma de vida de cada uno de los ciudadanos que se apropia y aprehende los pilares básicos y fuentes del sistema: solidaridad, bien común, esfuerzo propio, equidad, responsabilidad y democracia.-



Que es necesario también considerar que si los argumentos por los cuales el Estado Nacional avanza sobre esta materia, que es producto de crítica, como es la necesidad de intervenir determinadas constituciones cooperativistas o mutualistas con objetivos ilegales, es dable reflexionar y coincidir que existe un Organismo Nacional apropiado para el control de estas entidades como es el INAES – Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – que cuenta con dependencia provinciales, ante las cuales cada entidad que inicie sus actividades debe ser controlada en cuanto a su estatuto, objeto y su estado de desarrollo, por lo que entonces parece y debe ser el mecanismo adecuado para este control sobre ilegalidades que pretende perseguir.-

Que bajo todo lo expuesto ponemos a consideración la necesidad de no aprobar la medida cuestionada, finalizando que las cooperativas y mutuales no solo deben estar "exentos" como indica la ley de ser considerados como sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias, sino que como explica cierta doctrina ser alcanzados debe existir una "no sujeción como sujeto" ya que como tales y por sus finalidades no existe obligación impositiva.-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Declaración.